



RADICACIÓN: 080013103015-2018-00161-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez paso a su despacho el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por la sociedad CONSTRUCCIONES URBANAS S.A.S. en contra de la señora MILADYS DEL CARMEN NORIEGA GOMEZ, informándole que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla no ha dado respuesta al requerimiento efectuado.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 5 de abril de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el expediente tenemos que por auto del 21 de febrero de 2022 se requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que procediera a inscribir el embargo del inmueble identificado con matrícula N° 040-218013, decisión que fue comunicada a dicha entidad mediante Oficio N° 068 del 22 de febrero de la misma anualidad.

La entidad requerida dio respuesta el 24 de febrero de 2022 informando que la parte interesada debe acercarse a sus instalaciones a cancelar las expensas para la inscripción de la medida.

Posteriormente mediante auto del 2 de marzo de 2022 se le informó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla que la parte ejecutante canceló las expensas necesarias para que procediera a inscribir la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula N° 040-218013 y dicha entidad se abstuvo de acatar lo dispuesto por el juzgado, tal como se observa en la nota devolutiva del turno N° 2019-5906 del 25 de febrero de 2019, por lo que se ordenó requerir para que dentro del término de dos (2) días manifestara las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada por el despacho, decisión que le fue comunicada

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



mediante Oficio N° 095 del 3 de marzo de 2022, recibida el 08 de marzo de la misma anualidad.

No obstante que el juzgado requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y le advirtió la consecuencia de inobservar la orden emitida por el juzgado, lo cierto es que no obra dentro del expediente pronunciamiento alguno de dicha entidad, situación que amerita adoptar los correctivos del caso, específicamente el consagrado en el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P. y en consecuencia se le impondrá multa equivalente a tres salarios mínimos legales mensuales que deberá consignar a favor del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los cinco (5) días siguientes.

De otro lado, se le pondrá en conocimiento la decisión adoptada al Superintendente de Notariado y registro para que tome los correctivos que el caso amerite e igualmente, dentro de los dos (2) días siguientes, nos informe el nombre e identificación del registrador de instrumentos públicos de Barranquilla e indique el lugar físico y electrónico donde éste recibe notificaciones.

De otro lado, se requerirá nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que en forma inmediata se sirva pronunciarse acerca de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con matrícula N° 040-218013. Prevéngasele a dicha entidad que en caso de no emitir el pronunciamiento en forma inmediata se impondrán multas sucesivas hasta que acate lo dispuesto por el juzgado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. Imponer al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales por inobservar la orden de embargo del inmueble identificado con matrícula N° 040-218013.

2. Comuníquesele al sancionado la decisión adoptada e infórmesele que deberá consignar la multa impuesta a órdenes del Consejo Superior de Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11

Edificio Banco Popular Piso 4

Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





la Judicatura dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

3. Notifíquese al Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla la sanción impuesta conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020.
4. Póngase en conocimiento del Superintendente de Notariado y Registro la decisión adoptada, para que tome los correctivos que el caso amerite e igualmente, dentro de los dos (2) días siguientes, nos informe el nombre e identificación del registrador de instrumentos públicos de Barranquilla e indique el lugar físico y electrónico donde éste recibe notificaciones.
5. Requiérase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA para que en forma inmediata se pronuncie acerca de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con matrícula N° 040-218013.
6. Prevéngasele a la entidad que en caso de no emitir el pronunciamiento en forma inmediata se impondrán multas sucesivas hasta que acate lo dispuesto por el juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11ec24a4ee41d61fcf65eabf6541a47ecfa3d92f1ace1e1034f9605dd561a
6c4**

Documento generado en 05/04/2022 03:44:53 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>